

ES COPIA

Resistencia, 5 de Marzo de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N°3753/20 caratulado " SANDER MELINA SOLANGE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - (MUNIC. DE JUAN JOSE CASTELLI M.E.C.C.yT) , el que se inicia con la presentacion de la Agente Sander Melina Solange DNI N°35.300.722 consultado su supuesta incompatibilidad

Que a fs 1 obra la presentacion de la Agente Sander donde expresa que en fecha 10/12/2019 mediante Resolucion Municipal N°019/19 habría sido designada como Subsecretaria de Igualdad de Genero de la Municipalidad de Juan Jose Castelli. y a la fecha citada se habría desempeñado como Personal Docente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, como Profesora de Nivel Medio o Secundario, con una Carga de 31 horas cátedras conforme al Formulario de DJ- 01. Declaración Jurada de Cargos que obra a fs 2.

Que, conforme a formulario de declaracion jurada de cargos, copia obrante a fs. 2, *habría solicitado Licencia en 25 horas cátedras continuando con 6 horas cátedra. 3 hs. Física . "B" Único. grupo 1 . Y 3 hs Física . "B Único Grupo 2 en E.S.J.A turno noche.*

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas interviene en el marco de la Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad que en su art. 14 otorga competencia a la Fiscalía para investigar los casos de incompatibilidad.

Que el citado régimen - prescribe en su Art. 1°: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales."*

Por su parte, el art. 2° del citado texto legal establece como excepción : Inc. a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de

ES COPIA

enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Inc b) ... Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada ..."

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N° 647-A (antes ley 3529) Estatuto Docente, que establece en el Artículo 361 " El personal Administrativo del orden Municipal, Provincial o Nacional, podrá desempeñar hasta 12 horas catedra, en caracter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria" .-

Que la aplicación e interpretación del Art. 361 en conjunto con la ley 1128 A, art. 1 y sus excepciones del art. 2° inc. a) citados Ut Supra, y atento los antecedentes obrantes en la causa y referidos por la Docente Solange Melina Sander corresponde resolver que en tanto la agente en cuestión se desempeñe en el cargo de Subsecretaría de Igualdad de Genero en el Municipio y simultáneamente se desempeñe en la docencia dentro de los límites legales establecidos que son el dictado de 12 (doce) horas cátedras,- suplente , interino titular- se encuentra eximida de Incompatibilidad, siempre siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia que se lo impida.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DETERMINAR QUE el desempeño del cargo de Subsecretaría de Igualdad de Genero en el Municipio y simultáneamente se desempeñe en la docencia dentro de los límites legales establecidos que son el dictado de 12 (doce) horas cátedras,- suplente , interino titular- por parte de la Sra. 35.300.722 no le resulta Incompatible.

ES COPIA

II.- HACE SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Sra. Solange Melina Sander la necesidad de diligenciar en término oportuno la licencia pertinente para su adecuación legal.

III.- HACER SABER a la Contaduría General en cumplimiento a la ley 1128 A, art. 12, sgtes y cctes.-

IV.- NOTIFIQUESE, librando los recaudos pertinentes, registrese por Mesa de Entradas y Salidas, y ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 2499/20



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas